



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVISORIO

RAD. 2001-00030-00

DTE. PABLO ANTONIO CABRERA Y OTRO

DDO. LUIS IGNACIO CABRERA Y OTRO

Ingresa al despacho el presente proceso al Despacho para resolver el memorial mediante el cual la apoderada del señor PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO, solicita se señale fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega DEL LOTE CASA a su poderdante.

Antes de proceder a señalar la fecha solicitada, se requiere a la apoderada con el fin de que le especifique al despacho, cual es el inmueble del cual se pretende la entrega, identificándolo en debida forma, con su **número de matrícula inmobiliaria, dirección y linderos**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f091f6c2ba2ce7812130ca18dfdfbc50a1cdedec7ac0c0c48c8bbdda670ec6**

Documento generado en 28/06/2022 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2012-00359-00
PROCESO. EJECUTIVO SENTENCIA-LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO COELLO GALDINO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CABRERA FALLA

Ingresa al despacho el presente proceso, para resolver el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por cuanto se realizó un acuerdo de pago en el proceso de Insolvencia, que se tramita en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá. Junto con el memorial se allega el Acta de acuerdo de pago mencionado.

Encontrándose el proceso al despacho la apoderada de los demandados, presenta memorial mediante el cual manifiesta que ha consignado el valor del acuerdo de pago, sin embargo de igual forma allega oficio número 34 del 14 de enero de 2022, emitido por el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, comunicando el embargo de del crédito o derechos que posee el demandante, allá demandado, en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por GERARDO COELLO GALINDO en contra de LUIS FERNANDO CABRERA FALLA y otra por pago total de la obligación.

SEGUNDO: TÓMESE nota del embargo del crédito que acá ejecuta el demandante GERARDO COELLO GALINDO, comunicado por el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

TERCERO: En consecuencia del punto anterior, **póngase a disposición del JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, los dineros consignados a su favor en el presente proceso, para el proceso que allí se tramita bajo el número 2017-00722-00.

CUARTO. Ordenar el levantamiento de medida cautelares. Ofíciase.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, y cumplidas las ordenes aca impartidas. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e688cade95707f9578da1d2f198019769685b0892490d223fb08b55ada19022a**

Documento generado en 28/06/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Choconta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2013-00248-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARCÍA ROMERO Y OTRA

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver memorial presentado por el apoderado de la demandante acumulada en ejecución, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar sobre derechos herenciales sobre bienes inmuebles.

De entrada habrá de denegarse la medida solicitada, puesto que la misma no se encuentra enlistada en el artículo 593 del C. G. del Proceso. De otra parte nuestra legislación no permite el embargo de derechos inciertos, más aun cuando el apoderado no allega prueba de la existencia de proceso de sucesión del señor PEDRO RUBÉN GARCÍA ORJUELA, dentro del cual se le hubiere adjudicado dentro de la misma los bienes inmuebles a los acá demandados.

Por lo anteriormente el despacho **DENIEGA** el decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45ed63ab0194298b0a28b1ea0bc26b0341adbfa85f0bb27c37f56ffa6f8de5**

Documento generado en 28/06/2022 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2021-00133
PROCESO AMPARO EN POBREZA LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY HUMBERTO CASTILLO VIVAS
DEMANDADO ALEXANDER LUNA

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2022, por la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA.

Del recurso de reposición

La Dra. LINA MARCELA MORENO MESA, interpuso recurso de reposición en contra del auto de que la designa en el cargo de ABOGADA DE AMPARO EN POBREZA, por considerar que no reside en el municipio de Chocontá, en la ciudad de Bogotá, ni en ningún municipio de Cundinamarca, al contrario reside en el municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá. Adicionalmente no se encuentra en lista de auxiliares de la Justicia.

Traslado del recurso de reposición

Del recurso de reposición interpuesto, no se corrió traslado del mismo puesto que se trata de un asunto laboral, adicionalmente aún no se ha trabado litis alguna, por cuanto precisamente la designación es para presentar demanda laboral.

Consideraciones

El recurso de reposición, está diseñado por el legislador, para efectos de que se revoque, modifique o reforme una decisión en la que el Juez hubiere cometido un error o inconsistencia y del análisis realizado, se tiene que no hubo error al proferir la providencia atacada por medio del recurso.

Conforme el recurso de reposición interpuesto, se pretende la revocatoria del auto de fecha 7 de febrero de 2022; como quiera que al ser comunicada la apoderada designada, y solicitar se le compartiera el expediente digital, considerado que al ser una labor como la encomendada –presentar una demanda laboral–, no está en condiciones de realizarlo, puesto que reside en el departamento de

podría actuar como apoderada con fundamento en el numeral 4 del artículo 154 del C. G. del Proceso.

Al respecto al volver sobre la presente actuación, se tiene en primer lugar que obra en el expediente auto de fecha 7 de febrero de 2022, mediante el cual se designa como abogada del señor FREDDY HUMBERTO CASTILLO VIVAS, ordenando comunicarle, para que presentara su aceptación.

Dicho nombramiento se le comunico el 15 de febrero de la presente anualidad, por correo electronico a la abogada designada, e inmediatamente manifiesta que no reside en la zona, para que en próximas ocasiones no se le designa, **y solicita se le remita la documentación a su correo para ejercer la posesión y la labor designada.**

De lo anterior encuentra el despacho, que no es de recibo después de haber aceptado el cargo y solicitar se le compartiera el expediente, y una vez examinada la carpeta compartida, retractarse de su aceptación y presentar un recurso, el que además se torna extemporáneo puesto que en materia laboral, los recursos deben interponerse, dentro del término de los dos días posteriores a la notificación del auto, es decir el termino se vencía el día 17 de febrero de 2022, y el mismo fue presentado el 18 de febrero.

Sin embargo, el despacho quiere realizar ciertas precisiones a la abogada designada: en primer término al remitir su aceptación a la designación, aceptar el cargo, y solicitar se le compartiera el expediente, ya se encuentra en la obligación de cumplir con la labor encomendada.

En cuanto a la norma en que se ampara la abogada designada, inciso 4 del artículo 154 del C. G. del Proceso, precisamente la misma, es clara solo será necesario aplicarla en caso de que se deba realizar tramite en segunda instancia o recurso de casación, lo cual es prematuro en este caso dilucidar, puesto que ni siquiera aún se presenta la demanda.

Ahora bien los auxiliares de la Justicia, en específico los curadores ad-litem recaerán en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, es decir no es necesario que se conforme lista de auxiliares de la justicia, para el cargo de curador ad-litem, y de conformidad y bajo los efectos del artículo 156 del C. G. del Proceso, el abogado o apoderado designado para el amparado en pobreza, tendrá las mismas facultades del primero, de tal suerte que su designación será realizada tal y como

De otro lado es de resaltar a la Dra. LINA MARCELA MORENO MESA, que en vigencia del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con los acuerdos expedidos por el C. S. de la J, se debe realizar el uso de las tecnologías de la información, y canales institucionales, de tal suerte que para presentar la demanda y realizar la labor encomendada, lo puede y debe realizar por esos medios, ahora más aun, con la expedición de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la concesión del recurso subsidiario de apelación, el mismo se denegara, por cuanto no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C. G. del Proceso, ni en norma especial (art. 49 del C. G. del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso interpuesto por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, en contra del auto de fecha 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA PETICIÓN realizada por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, de relevarla del cargo de abogada en amparo en pobreza del señor FREDDY HUMBERTO CASTILLO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUIÉRASE a la abogada **LINA MARCELA MORENO MESA** para efectos de que presente la demanda, dentro del término de veinte días contados a partir de la notificación de este auto por estados.

CUARTO: POR SECRETARIA Líbrense los oficios ordenado en el auto atacado y que a la fecha no se hubieren librado.

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458aa29b39a6c4cea826eec83422a9ff93cf50af687be4d48fbe4d90fc229372

Documento generado en 28/06/2022 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>